

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C.,

10 9 MAR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0055700

Revisadas las presentes diligencias observa el Despacho que en proveído de fecha 31 de agosto del año 2021 se inadmitió la presente demanda, la cual fue rechazada el 06 de octubre de 2021, sin embargo visto el (*archivo digital No.08*) del expediente digital la parte actora allego escrito de subsanación el día 07 de septiembre del año 2021, por tanto, el Juzgado se aparta de los efectos jurídicos del auto del 06 de octubre de 2021, con base del principio jurisprudencial y doctrinal "*que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes*".

Por consiguiente, como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **HECTOR ALEJANDRO TORO GOMEZ** para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A** las siguientes sumas de dinero:

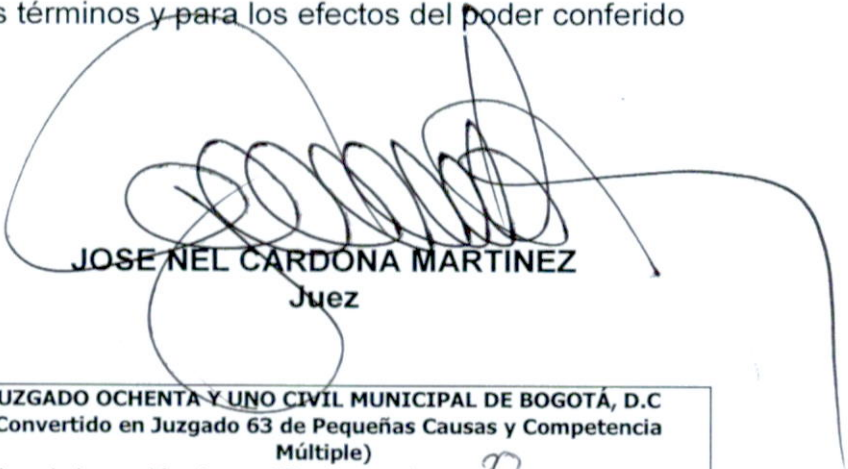
- 1.La suma de \$22.024.587 por concepto de capital representado en el pagaré.
2. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 07 de agosto de 2020 y hasta cuando se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. –

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **OMAR LUQUE BUSTOS** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese (2),


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 20 del ____ de
10 MAR. 2022 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No 12 del art.78 y art 245 del CG.P)